



Consejo de Seguridad

Distr. general
24 de octubre de 2014

Resolución 2182 (2014)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7286^a sesión,
celebrada el 24 de octubre de 2014**

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus anteriores resoluciones y declaraciones de la Presidencia relativas a la situación en Somalia y Eritrea, en particular las resoluciones 733 (1992), 1844 (2008), 1907 (2009), 2036 (2012), 2023 (2011), 2093 (2013), 2111 (2013), 2124 (2013), 2125 (2013) y 2142 (2014),

Tomando nota de los informes finales del Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea (GSSE) y de sus conclusiones sobre la situación reinante tanto en Somalia como en Eritrea,

Reafirmando su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia, de Djibouti y de Eritrea, respectivamente,

Condenando las corrientes de armas y municiones que entran en Somalia y atraviesan el país, violando el embargo de armas relativo a Somalia, y que entran en Eritrea, violando el embargo de armas relativo a Eritrea, por considerarlas una grave amenaza para la paz y la estabilidad de la región,

Somalia

Acogiendo con beneplácito la reciente reunión de alto nivel sobre Somalia, presidida por el Secretario General, y *aguardando con interés* que todos los participantes cumplan sus compromisos,

Destacando en particular el compromiso del Gobierno Federal de Somalia (GFS) de establecer administraciones regionales provisionales antes del fin de 2014, que es un paso esencial dentro del programa “Visión 2016”, y *poniendo de relieve* la importancia de que este proceso sea incluyente y consultivo,

Subrayando la importancia de la participación plena y efectiva en el proceso de paz y reconciliación de toda la sociedad somalí, incluidas las mujeres, los jóvenes y los grupos minoritarios,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento de la Comisión Independiente de Revisión y Aplicación de la Constitución, y *poniendo de relieve* la importancia de



establecer la Comisión de Fronteras y de la Federación en el próximo período de sesiones del Parlamento,

Acogiendo con beneplácito el compromiso del GFS de organizar un proceso electoral digno de crédito en 2016, *poniendo de relieve* la necesidad de promulgar legislación para establecer la Comisión Electoral Nacional Independiente lo antes posible, *subrayando* la importancia de que todos los asociados apoyen un proceso liderado por los somalíes, y *aguardando con interés* en particular la próxima misión de evaluación electoral de las Naciones Unidas,

Subrayando la importancia de desarrollar la capacidad de las Fuerzas de Seguridad Somalíes y, a este respecto, *reafirmando* la importancia de restablecer el adiestramiento, equipamiento y retención de las Fuerzas de Seguridad de la República Federal de Somalia, lo cual es vital para la estabilidad y seguridad de Somalia a largo plazo, *expresando* su apoyo a la Misión de Formación de la Unión Europea y a otros programas de desarrollo de la capacidad, y *poniendo de relieve* la importancia de que la comunidad internacional preste un mayor apoyo coordinado, oportuno y sostenido,

Subrayando la necesidad de redoblar los esfuerzos por mejorar la transparencia institucional y la rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas en Somalia, *acogiendo con beneplácito* el establecimiento del Comité de Gobernanza Financiera, *alentando* al GFS a que utilice de manera efectiva el Comité de Gobernanza Financiera, y *subrayando* la necesidad de aumentar la transparencia y la rendición de cuentas mutua entre el GFS y la comunidad de donantes,

Acogiendo con beneplácito la intención del Secretario General y del Banco Mundial de preparar una iniciativa encaminada a promover el desarrollo económico en el Cuerno de África, y *aguardando con interés* los resultados de esa iniciativa,

Recordando la total prohibición de exportar e importar carbón vegetal desde Somalia, independientemente de que ese carbón vegetal sea o no originario de Somalia, conforme a lo dispuesto en la resolución 2036 (2012),

Expresando preocupación por las constantes violaciones y abusos contra los derechos humanos, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, los actos de violencia contra las mujeres, los niños y los periodistas, las detenciones arbitrarias y el gran número de casos de violencia sexual en Somalia, incluso en los campamentos de desplazados internos, *recalcando* la necesidad de poner fin a la impunidad, promover y proteger los derechos humanos y hacer que quienes cometen tales crímenes rindan cuentas de sus actos, *acogiendo con beneplácito* los esfuerzos desplegados por el GFS para hacer frente a las violaciones y los abusos contra los derechos humanos, incluso aplicando los dos planes de acción que ha suscrito respecto de los niños y los conflictos armados y elaborando un plan de acción nacional para combatir la violencia sexual, y *alentando* al GFS a que establezca su Comisión Nacional de Derechos Humanos y adopte medidas concretas para aplicar plenamente la hoja de ruta sobre los derechos humanos después de la transición, de agosto de 2013,

Recordando el embargo de armas relativo a Somalia, y en particular la necesidad de notificar al Comité dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) (“el Comité”) todos los suministros de armas y equipo militar destinados a las Fuerzas de Seguridad del GFS, y *recordando también* que la mejora de la gestión

de las armas y municiones en Somalia es un elemento fundamental para aumentar la paz y la estabilidad de la región,

Destacando que cualquier decisión de continuar o finalizar la suspensión parcial del embargo de armas relativo al GFS se adoptará en función de que el GFS cumpla cabalmente los requisitos establecidos en la presente resolución y otras resoluciones pertinentes,

Destacando la necesidad de que todos los Estados Miembros respeten y cumplan, de conformidad con las resoluciones pertinentes, sus obligaciones de impedir la entrega no autorizada de armas y equipo militar a Somalia, así como la importación directa o indirecta de carbón vegetal desde Somalia, en contravención de sus resoluciones pertinentes,

Recordando que el derecho internacional, consagrado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, establece el marco jurídico aplicable a las actividades que se realizan en el océano,

Tomando nota de que el Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea (GSSE) sigue considerando que el comercio ilegal de carbón vegetal continúa generando fondos considerables para Al-Shabaab, *reiterando* que las exportaciones de carbón vegetal desde Somalia constituyen una importante fuente de ingresos para Al-Shabaab y también exacerban la crisis humanitaria, y *deplorando* que continúen las violaciones de la prohibición,

Expresando preocupación por el hecho de que los países de destino del carbón vegetal somalí no hayan adoptado todavía suficientes medidas para impedir la importación de carbón vegetal desde Somalia,

Tomando nota de la carta de fecha 8 de octubre dirigida al Consejo de Seguridad por el Presidente de la República Federal de Somalia, en la que se solicita que los Estados Miembros proporcionen asistencia militar para impedir la exportación de carbón vegetal desde Somalia y la importación de armas a Somalia en contravención del embargo de armas,

Alentando al GFS a que, en consulta con todos los niveles del Gobierno de Somalia, mitigue debidamente el riesgo de que el sector petrolero de Somalia se convierta en una fuente de tensiones cada vez mayores en Somalia, incluso respetando las disposiciones de la Constitución, y *destacando* la necesidad de resolver las cuestiones relativas a la gestión y la propiedad de los recursos como parte de los debates en curso sobre el federalismo,

Eritrea

Acogiendo con beneplácito las reuniones entre representantes del Gobierno de Eritrea y el GSSE celebradas en París y El Cairo, y por conferencia telefónica desde Nueva York, *alentándolos* a que estrechen su cooperación, y *subrayando* su esperanza de que se intensifique esa cooperación durante el mandato del GSSE, incluso mediante visitas periódicas del GSSE a Eritrea,

Destacando su exigencia de que Eritrea facilite información sobre los combatientes de Djibouti desaparecidos en combate desde los enfrentamientos de junio de 2008, a fin de que los interesados puedan comprobar la presencia de los prisioneros de guerra de Djibouti y las condiciones en que se encuentran,

Subrayando la importancia de la plena cooperación entre el GSSE y el Gobierno de Eritrea,

AMISOM

Expresando su gratitud a la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM) por la labor realizada para lograr una mayor paz y estabilidad en Somalia,

Acogiendo con beneplácito las recientes operaciones conjuntas de la AMISOM y el Ejército Nacional de Somalia (ENS), y *rindiendo homenaje* al personal de la AMISOM y del ENS por su extraordinario valor y sus sacrificios en la lucha contra Al-Shabaab,

Reconociendo la importancia de una coordinación efectiva entre la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la AMISOM (UNSOA), la AMISOM, los países que aportan contingentes y los donantes a fin de que la UNSOA planifique eficazmente, presupueste y proporcione apoyo logístico autorizado a las operaciones de la AMISOM, y *recalcando* la necesidad de contar con facilitadores y multiplicadores de fuerza para hacer frente a los principales factores que limitan las operaciones de la AMISOM, como el mantenimiento oportuno del equipo esencial y de las líneas de abastecimiento logístico, y la disponibilidad de agua,

Recordando y acogiendo con beneplácito los esfuerzos de la AMISOM por ayudar a impartir capacitación al ENS, y *subrayando* la importancia de que el GFS asuma una mayor responsabilidad y titularidad del sector de la seguridad, que es parte esencial de la futura estrategia de salida de la AMISOM,

Expresando preocupación por las denuncias de actos de violencia y explotación sexual es presuntamente cometidos por algunos efectivos de la AMISOM, *recordando* a la AMISOM la política de las Naciones Unidas de diligencia debida y en materia de derechos humanos, *recalcando* en este contexto la importancia de la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz, *acogiendo con beneplácito* el despliegue de un equipo de la Unión Africana para llevar a cabo una investigación exhaustiva de estas acusaciones, y *subrayando* la importancia de exigir cuentas a los responsables de esos abusos,

Acogiendo con beneplácito el apoyo de la comunidad internacional a la paz y la estabilidad en Somalia, en particular la sustancial contribución de la Unión Europea al apoyo prestado a la AMISOM, y *poniendo de relieve* la importancia de que nuevos contribuyentes compartan la carga financiera que representa el apoyo a la AMISOM,

Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea

Tomando nota de la carta de fecha 7 de febrero de 2014 enviada por el GSSE, en la que se recomienda una exención del embargo de armas para mejorar la presentación de informes sobre las operaciones de seguridad en el transporte marítimo comercial,

Habiendo determinado que la situación imperante en Somalia, la influencia de Eritrea en Somalia y la controversia entre Djibouti y Eritrea siguen constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Embargo de armas

1. *Reafirma* el embargo de armas relativo a Somalia impuesto por el párrafo 5 de la resolución 733 (1992), detallado en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1425 (2002) y modificado en los párrafos 33 a 38 de la resolución 2093 (2013), los párrafos 4 a 17 de la resolución 2111 (2013), el párrafo 14 de la resolución 2125 (2013) y el párrafo 2 de la resolución 2142 (2014) (en adelante “el embargo de armas relativo a Somalia”);

2. *Observa* con preocupación que algunas entregas de armas y equipo militar no se han notificado al Comité de conformidad con las resoluciones pertinentes, *subraya* la importancia fundamental de enviar notificaciones oportunas y detalladas al Comité conforme a lo dispuesto en los párrafos 3 a 7 de la resolución 2142 (2014), *observa* con preocupación las informaciones sobre el desvío de armas y municiones, y *alienta* a los Estados Miembros proveedores a que ayuden al GFS a mejorar sus notificaciones al Comité;

3. *Decide* renovar las disposiciones del párrafo 2 de la resolución 2142 (2014) hasta el 30 de octubre de 2015, y *reitera* en ese contexto que el embargo de armas relativo a Somalia no se aplicará la entrega de armas, municiones o equipo militar ni a la prestación de asesoramiento, asistencia o capacitación destinados únicamente al desarrollo de las Fuerzas de Seguridad del GFS y a proporcionar seguridad al pueblo somalí, excepto en relación con la entrega de los artículos que figuran en el anexo de la resolución 2111 (2013);

4. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el GFS para establecer mecanismos eficaces para la gestión de sus armas y equipo militar, incluido el Comité Directivo de Armas y Municiones, y *observa* con pesar que esas estructuras no están funcionando con el grado necesario de eficiencia ni a todos los niveles de gobierno;

5. *Expresa* su decepción por el hecho de que no se haya iniciado todavía un proceso de marcado y registro de armas, pese al llamamiento formulado en la declaración de su Presidencia de 22 de mayo de 2014, e *insta* al GFS a que lleve a cabo sin más demora ese proceso;

6. *Solicita* al ENS y a la AMISOM que documenten y registren todo el equipo militar capturado en el marco de las operaciones de ofensiva o en el desempeño de sus mandatos, incluso registrando el tipo de armas o municiones y su número de serie, fotografiando todos los artículos y marcas distintivas pertinentes, y facilitando la inspección por el GSSE de todos los artículos militares antes de su redistribución o destrucción;

7. *Reitera* su solicitud al GFS de que, con el apoyo de los asociados internacionales, establezca un equipo conjunto de verificación que llevaría a cabo inspecciones sistemáticas de las existencias, los inventarios y la cadena de suministro de armas de las fuerzas de seguridad del Gobierno, y *solicita* que ese

equipo presente sus conclusiones al Comité, con el propósito de mitigar el desvío de armas y municiones a entidades ajenas a los cuerpos de seguridad del GFS;

8. *Reitera* que las armas o el equipo militar que se vendan o suministren únicamente para el desarrollo de las Fuerzas de Seguridad del GFS no se podrán revender, transferir ni facilitar para su utilización a ninguna persona o entidad que no esté al servicio de las Fuerzas de Seguridad del GFS;

9. *Insta* al GFS a que cumpla plenamente todos los requisitos establecidos en la presente resolución y otras resoluciones pertinentes y *solicita* al GFS que lo informe a más tardar el 30 de marzo de 2015, y posteriormente el 30 de septiembre de 2015 a más tardar, sobre los siguientes aspectos:

a) La estructura actual de las Fuerzas de Seguridad del GFS;

b) La infraestructura existente para garantizar la seguridad del almacenamiento, registro, mantenimiento y distribución de equipo militar por las Fuerzas de Seguridad del GFS;

c) Los procedimientos y códigos de conducta existentes para el registro, la distribución, la utilización y el almacenamiento de armas por las Fuerzas de Seguridad del GFS, y las necesidades de capacitación a ese respecto;

10. *Toma nota* de la recomendación del GSSE de que las armas a bordo de los buques que realicen a actividades comerciales en los puertos somalíes se eximan del embargo de armas, *expresa* su disposición a llevar adelante esa propuesta, en estrecha consulta con el GFS, y *solicita* al GFS y al GSSE que trabajen de consuno y formulen una propuesta que deberían remitirle a más tardar el 27 de febrero de 2015;

Interdicción marítima del carbón vegetal y las armas

11. *Reafirma* la prohibición de importar y exportar carbón vegetal somalí, establecida en el párrafo 22 de la resolución 2036 (2012) (“prohibición relativa al carbón vegetal”), *reitera* que las autoridades somalíes deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la exportación de carbón vegetal desde Somalia, y *reitera* las solicitudes que formuló en el párrafo 18 de la resolución 2111 (2013) de que la AMISOM apoye y ayude a las autoridades somalíes a este respecto, como parte de la ejecución de su mandato establecido en el párrafo 1 de la resolución 2093 (2013);

12. *Condena* la actual exportación de carbón vegetal desde Somalia, en contravención de la total prohibición de exportar carbón vegetal desde Somalia reafirmada anteriormente;

13. *Insta* a todos los Estados Miembros, incluidos los que aportan fuerzas de policía y contingentes a la AMISOM, a que respeten y cumplan sus obligaciones de impedir la importación directa o indirecta de carbón vegetal desde Somalia, independientemente de que ese carbón vegetal sea o no originario de Somalia, conforme a lo dispuesto en el párrafo 22 de la resolución 2036 (2012), y *afirma* que esto incluye adoptar las medidas necesarias a fin de impedir el uso de buques de su pabellón para dichas importaciones;

14. *Condena* la afluencia de armas y equipo militar a Al-Shabaab y otros grupos armados que no forman parte de las fuerzas de seguridad del GFS, y *expresa* seria preocupación por el efecto desestabilizador de dichas armas;

15. *Autoriza* a los Estados Miembros, por un período de 12 meses a partir de la fecha de la presente resolución, a que, actuando a título nacional o mediante asociaciones navales multinacionales de carácter voluntario, como las “Fuerzas Marítimas Combinadas”, en cooperación con el GFS y previa notificación del GFS al Secretario General, que a su vez lo notificará a todos los Estados Miembros, a fin de asegurar la estricta aplicación del embargo de armas relativo a Somalia y la prohibición relativa al carbón vegetal, inspeccionen, sin demoras indebidas, en las aguas territoriales de Somalia y en alta mar frente a la costa de Somalia hasta el Mar Árabe y el Golfo Pérsico inclusive los buques con origen o destino en Somalia cuando tengan motivos razonables para creer lo siguiente:

- i) Que transportan carbón vegetal desde Somalia en contravención de la prohibición relativa al carbón vegetal;
- ii) Que transportan armas o equipo militar a Somalia, directa o indirectamente, en contravención del embargo de armas relativo a Somalia;
- iii) Que transportan armas o equipo militar destinados a personas o entidades designadas por el Comité dimanante de las resoluciones del Consejo de Seguridad 751 (1992) y 1907 (2009);

16. *Exhorta* a todos los Estados del pabellón de esos buques a que cooperen con esas inspecciones, *solicita* a los Estados Miembros que, antes de realizar cualquier inspección con arreglo al párrafo 15, procuren de buena fe obtener en primer lugar el consentimiento del Estado del pabellón del buque, *autoriza* a los Estados Miembros que lleven a cabo las inspecciones previstas en el párrafo 15 a que adopten todas las medidas necesarias para realizarlas, proporcionadas a las circunstancias y respetando plenamente las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, e *insta* a los Estados Miembros que lleven a cabo esas inspecciones a que las realicen sin causar demoras o injerencias indebidas en el ejercicio del derecho de paso inocente o la libertad de navegación;

17. *Autoriza* a los Estados Miembros a que incauten y enajenen (ya sea mediante su destrucción, inutilización, almacenamiento o transferencia a un Estado distinto de los Estados de origen o de destino para que procedan a su enajenación) cualquier artículo que descubran en las inspecciones realizadas con arreglo al párrafo 15 y cuya entrega, importación o exportación esté prohibida por el embargo de armas relativo a Somalia o la prohibición relativa al carbón vegetal, *autoriza* a los Estados Miembros a que, durante esas inspecciones, reúnan pruebas directamente relacionadas con el transporte de esos artículos, y *decide* que se podrá enajenar el carbón vegetal incautado de conformidad con el presente párrafo mediante su reventa, que será supervisada por el GSSE;

18. *Pone de relieve* la importancia de que todos los Estados Miembros, incluida Somalia, adopten las medidas necesarias para asegurar que no haya ninguna reclamación a instancias de Somalia, o de ninguna persona o entidad de Somalia, o de las personas o entidades designadas para la aplicación de las medidas enunciadas en las resoluciones 1844 (2008), 2002 (2011) o 2093 (2013), o de cualquier otra persona que reclame por conducto o en beneficio de esas personas o entidades, en relación con la imposibilidad de ejecutar un contrato u otra transacción a causa de las medidas impuestas por la presente resolución o por resoluciones anteriores;

19. *Solicita* a los Estados Miembros que enajenen el carbón vegetal, las armas o el equipo militar incautados con arreglo al párrafo 17 de una manera ambientalmente responsable, teniendo en cuenta la carta de fecha 4 de septiembre de 2013 dirigida al Presidente del Comité por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la “Nota orientativa para la aplicación” de resoluciones del Comité de fecha 7 de mayo de 2014, *exhorta* a todos los Estados Miembros de la región a que cooperen en la enajenación del carbón vegetal, las armas o el equipo militar, *afirma* que la autorización conferida en el párrafo 15 incluye la facultad de desviar los buques y sus tripulaciones a un puerto apropiado para proceder a tal enajenación, con el consentimiento del Estado del puerto, *afirma* que la autorización conferida en el párrafo 15 incluye la facultad de utilizar todas las medidas necesarias para incautar los artículos con arreglo al párrafo 17 durante las inspecciones, y *decide* que todo Estado Miembro que coopere en la enajenación de los artículos descubiertos en las inspecciones previstas en el artículo 15 y cuya entrega, importación o exportación esté prohibida por el embargo de armas relativo a Somalia o la prohibición relativa al carbón vegetal, deberá informar por escrito al Comité, en un plazo máximo de 30 días después de que esos artículos hayan entrado en su territorio, de las medidas adoptadas para enajenarlos o destruirlos;

20. *Decide* que cualquier Estado Miembro que realice una inspección con arreglo al párrafo 15 lo notificará sin demora al Comité y presentará un informe sobre la inspección con todos los detalles pertinentes, incluida una explicación de los motivos y los resultados de la inspección y, cuando sea posible, el pabellón del buque, el nombre del buque, el nombre y las señas del capitán del buque, el propietario del buque y el vendedor original de la carga, así como las gestiones realizadas para obtener el consentimiento del Estado del pabellón del buque, *solicita* al Comité que notifique al Estado del pabellón del buque inspeccionado que se ha realizado una inspección, *señala* que todo Estado Miembro tiene la prerrogativa de dirigirse por escrito al Comité en relación con la aplicación de cualquier aspecto de la presente resolución, y *alienta además* al GSSE a que comparta la información pertinente con los Estados Miembros que actúen al amparo de la autorización conferida en la presente resolución;

21. *Afirma* que las autorizaciones conferidas en la presente resolución solo son aplicables a la situación de Somalia y no afectarán a los derechos, obligaciones ni responsabilidades de los Estados Miembros en virtud del derecho internacional respecto de cualquier otra situación, incluidos cualesquiera derechos u obligaciones en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, incluso el principio general de la jurisdicción exclusiva del Estado del pabellón sobre sus buques en alta mar, *recalca* en particular que la presente resolución no se considerará precedente del derecho consuetudinario internacional, y *señala* además que dichas autorizaciones se han conferido únicamente tras recibirse la carta de fecha 8 de octubre de 2014 en la que figuraba la solicitud del Presidente de la República Federal de Somalia;

22. *Decide* examinar al cabo de seis meses a partir de la fecha de la presente resolución las disposiciones que figuran en los párrafos 11 a 21;

AMISOM

23. *Decide* autorizar a los Estados Miembros de la Unión Africana a que mantengan el despliegue de la AMISOM, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1

de la resolución 2093 (2013), hasta el 30 de noviembre de 2015, con la dotación máxima de 22.126 efectivos solicitada por el Consejo a la Unión Africana, efectivos que estarán autorizados a tomar todas las medidas necesarias, cumpliendo plenamente las obligaciones de sus Estados Miembros en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, y respetando plenamente la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia, a fin de ejecutar su mandato;

24. *Recuerda* los parámetros de referencia para el despliegue de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz que figuran tanto en la carta del Presidente de la Comisión de la Unión Africana de 11 de octubre de 2013 como en la posterior carta de fecha 14 de octubre de 2013 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, *solicita* al Secretario General que mantenga constantemente en examen esos parámetros, en estrecha consulta con la Unión Africana, y *solicita también* al Secretario General y a la Unión Africana que examinen conjuntamente los efectos del aumento temporal de la dotación autorizado en la resolución 2124 (2013) y que formulen recomendaciones sobre los siguientes pasos de la campaña militar a más tardar el 30 de mayo de 2015, teniendo debidamente en cuenta la situación política de Somalia;

25. *Recuerda* que, conforme al examen conjunto de la AMISOM llevado a cabo por las Naciones Unidas y la Unión Africana, los aumentos de la dotación decididos en la resolución 2124 (2013) deben servir para mejorar a corto plazo la capacidad militar de la AMISOM, durante un período de entre 18 y 24 meses y como parte de una estrategia general de salida de la AMISOM, tras lo cual se considerará la posibilidad de reducir la dotación de la AMISOM;

26. *Reitera* lo dispuesto en los párrafos 4 y 14 de la resolución 2124 (2013) y en los párrafos 4 y 5 de la resolución 2093 (2013) con respecto al módulo de apoyo logístico a la AMISOM;

27. *Solicita* al Secretario General que siga colaborando estrechamente con la Unión Africana y proporcionándole especialización técnica conforme a lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 2124 (2013), en particular mejorando la eficiencia de la planificación y la gestión estratégica de la AMISOM, incluido el fortalecimiento de las estructuras de mando y control y una mejor coordinación entre los contingentes, los sectores y las operaciones conjuntas con el ENS;

28. *Acoge con beneplácito* las recientes operaciones de ofensiva conjuntas de la AMISOM y el ENS, que han contribuido significativamente a reducir el territorio controlado por Al-Shabaab, *subraya* la importancia de que continúen esas operaciones, *subraya también* que es esencial que las operaciones militares vayan seguidas inmediatamente de iniciativas nacionales para establecer o mejorar las estructuras de gobernanza de las zonas recuperadas y por la prestación de servicios básicos, incluidos los de seguridad, y a este respecto *alienta* la ejecución oportuna de proyectos de efecto rápido para apoyar las medidas de estabilización del GFS;

29. *Subraya* la imperiosa necesidad de asegurar las principales rutas de abastecimiento a las zonas recuperadas de Al-Shabaab en vista del deterioro de la situación humanitaria en Somalia, *solicita* a la AMISOM y al ENS que procuren conceder la máxima prioridad a asegurar las principales rutas de abastecimiento que son esenciales para mejorar la situación humanitaria en las zonas más afectadas, y *solicita* al Secretario General que, en consulta con el GFS y la AMISOM, le

comunique los progresos realizados a este respecto en sus informes escritos, conforme a lo dispuesto en el párrafo 15 de la resolución 2158 (2014);

30. *Insta encarecidamente* a los Estados Miembros a que proporcionen helicópteros a la AMISOM para el componente de aviación autorizado de hasta 12 helicópteros militares, previsto en el párrafo 6 de la resolución 2036 (2012), además de proporcionar los facilitadores y multiplicadores de fuerza que se consideraron necesarios en la evaluación conjunta de los parámetros de referencia realizada por las Naciones Unidas y la Unión Africana en 2013;

31. *Reitera* su solicitud y la del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de que la AMISOM siga elaborando un enfoque eficaz para la protección de los civiles, *observa* con preocupación que la AMISOM no ha establecido todavía la Célula de Seguimiento, Análisis y Respuesta para las Bajas Civiles (CSARBC) solicitada en las resoluciones 2093 (2013) y 2124 (2013), y *solicita* a la Unión Africana que ultime el despliegue de esa célula sin más demora;

32. *Aguarda con interés* los resultados tanto de la investigación de la Unión Africana como de las investigaciones de los países que aportan contingentes sobre los actos de explotación y abusos sexuales presuntamente cometidos por algunos soldados de la AMISOM, *subraya* la importancia de la rendición de cuentas y la transparencia a este respecto, *solicita* a la Unión Africana que examine y refrende el proyecto de política de la Unión Africana sobre la prevención y la respuesta frente a la explotación y los abusos sexuales, y *solicita* a la Unión Africana y al Secretario General que hagan públicos los resultados de esas investigaciones;

33. *Subraya* la necesidad de que los contingentes de la AMISOM sigan recibiendo información apropiada y capacitación antes del despliegue en relación con los principios de derechos humanos, incluida la igualdad entre los géneros y la violencia sexual, y de que se informe debidamente al personal de la AMISOM sobre los mecanismos de rendición de cuentas disponibles en caso de que se cometa cualquier abuso;

34. *Alienta* a la AMISOM a que fortalezca los mecanismos de prevención y respuesta frente a la violencia sexual y la explotación y los abusos sexuales, como el establecimiento de una base de datos centralizada para la recepción eficiente e independiente, la evaluación preliminar y el seguimiento de las investigaciones de las denuncias de violencia sexual y por razón de género y de explotación y abusos sexuales, incluso instituyendo medidas de protección de los denunciantes a fin de impedir el redespigüe de cualquier persona que haya estado involucrada en violaciones graves del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, incluidas las relacionadas con la violencia sexual;

35. *Condena* todas las violaciones y abusos cometidos contra los niños por todas las partes en Somalia, *pide* que cesen de inmediato tales violaciones y abusos y que los responsables rindan cuentas, y *solicita* al GFS y la AMISOM que protejan y traten como víctimas a los niños que hayan sido liberados o separados de cualquier otro modo de las fuerzas armadas y los grupos armados, incluso aplicando plenamente los procedimientos operativos estándar para la protección y entrega de esos niños;

36. *Reitera* la necesidad de que la AMISOM se asegure de que todos los detenidos que se encuentren bajo su custodia, incluidos los combatientes desmovilizados, sean tratados en estricto cumplimiento de las obligaciones

aplicables en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, incluso garantizándoles un trato humano, y *reitera también* su solicitud a la AMISOM de que permita el acceso adecuado de un órgano neutral a los detenidos;

37. *Reitera* su llamamiento para que nuevos donantes apoyen a la AMISOM aportando al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la AMISOM recursos adicionales destinados a estipendios de los contingentes, equipo, asistencia técnica y financiación incondicional para la AMISOM, *exhorta* a la Unión Africana a que considere la mejor forma de aportar financiación sostenible a la AMISOM, por ejemplo mediante sus propios gastos prorrateados como lo hizo en el caso de la Misión Internacional de Apoyo a Malí con Liderazgo Africano, y *subraya* el llamamiento de la Unión Africana a sus Estados miembros para que presten apoyo financiero a la AMISOM;

Gestión de las finanzas públicas en Somalia

38. *Expresa* su preocupación por el hecho de que la corrupción sigue menoscabando tanto la seguridad del país como los esfuerzos del GFS por reconstruir las instituciones de Somalia, *insta* al GFS a que luche contra la corrupción y haga más estrictos los procedimientos de gobernanza financiera a fin de mejorar la transparencia y la rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas, e *insta* al GFS a que se asegure de que los activos recuperados en el extranjero y los ingresos recaudados, incluso a través de los puertos, se documenten de forma transparente y se encaucen a través del presupuesto nacional;

39. *Subraya* la importancia de garantizar que la ayuda internacional se entregue también de manera transparente, y *alienta* a todos los Estados Miembros a que utilicen las estructuras que se están estableciendo entre el GFS y los donantes, particularmente respecto de la financiación recurrente;

Situación humanitaria en Somalia

40. *Expresa* seria preocupación por el deterioro de la situación humanitaria en Somalia, *condena* en los términos más enérgicos el aumento de los ataques contra los agentes humanitarios, cualquier uso indebido de la asistencia de los donantes y la obstrucción de la entrega de ayuda humanitaria, y *reitera* el párrafo 10 de la resolución 2158 (2014) a este respecto;

41. *Decide* que, hasta el 30 de octubre de 2015 y sin perjuicio de los programas de asistencia humanitaria que se ejecuten en otros lugares, las medidas impuestas por el párrafo 3 de la resolución 1844 (2008) no se aplicarán al pago de fondos ni a otros activos financieros o recursos económicos que se requieran para asegurar la entrega oportuna de la asistencia humanitaria que se necesite con urgencia en Somalia por parte de las Naciones Unidas, sus organismos especializados o sus programas, las organizaciones humanitarias que tienen la condición de observador ante la Asamblea General de las Naciones Unidas y proporcionan asistencia humanitaria, y sus asociados en la ejecución, incluidas las organizaciones no gubernamentales financiadas bilateral o multilateralmente que participan en el Llamamiento Unificado de las Naciones Unidas para Somalia;

42. *Solicita* al Coordinador del Socorro de Emergencia que lo informe, a más tardar el 1 de octubre de 2015, sobre la prestación de asistencia humanitaria en

Somalia y sobre cualquier impedimento que obstaculice la entrega de esa asistencia, y *solicita* a los correspondientes organismos de las Naciones Unidas y organizaciones humanitarias que tienen la condición de observador ante la Asamblea General de las Naciones Unidas y a sus asociados en la ejecución que proporcionan asistencia humanitaria en Somalia que aumenten su cooperación con el Coordinador de la Ayuda Humanitaria de las Naciones Unidas para Somalia y su disposición a compartir información con él para preparar dichos informes y con el fin de aumentar la transparencia y la rendición de cuentas;

Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea

43. *Recuerda* la resolución 1844 (2008), que impuso sanciones selectivas, y las resoluciones 2002 (2011) y 2093 (2013), que ampliaron los criterios de inclusión en la lista, y *observa* que uno de los criterios de inclusión previstos en la resolución 1844 (2008) es participar en actos que amenacen la paz, la seguridad y la estabilidad de Somalia;

44. *Reitera* su disposición a adoptar medidas selectivas contra personas y entidades sobre la base de los criterios antes mencionados;

45. *Solicita* a los Estados Miembros que presten asistencia al GSSE en sus investigaciones, y *reitera* que obstruir las investigaciones o los trabajos del GSSE es un criterio para la inclusión en la lista con arreglo al párrafo 15 e) de la resolución 1907 (2009);

46. *Decide* prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2015 el mandato del Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea (GSSE) establecido en el párrafo 13 de su resolución 2060 (2012) y actualizado en el párrafo 41 de la resolución 2093 (2013), *expresa* su intención de examinar el mandato y adoptar las medidas apropiadas sobre otra posible prórroga a más tardar el 30 de octubre de 2015, y *solicita* al Secretario General que tome lo antes posible las medidas administrativas necesarias para restablecer el GSSE, en consulta con el Comité, por un período de 13 meses a partir de la fecha de la presente resolución, aprovechando, según proceda, la especialización de los miembros del Grupo de Supervisión establecido en virtud de resoluciones anteriores;

47. *Solicita* al GSSE que le presente por conducto del Comité, para su examen, dos informes finales, uno sobre Somalia y otro sobre Eritrea, que abarquen todas las tareas indicadas en el párrafo 13 de la resolución 2060 (2012) y actualizadas en el párrafo 41 de la resolución 2093 (2013), a más tardar el 30 de septiembre de 2015;

48. *Solicita* al Comité que, de conformidad con su mandato y en consulta con el GSSE y otras entidades competentes de las Naciones Unidas, estudie las recomendaciones que figuran en los informes del GSSE y recomiende al Consejo formas de mejorar la aplicación y el cumplimiento de los embargos de armas relativos a Somalia y Eritrea, las medidas relativas a la importación y exportación de carbón vegetal desde Somalia y la aplicación de las medidas impuestas por los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución 1844 (2008) y los párrafos 5, 6, 8, 10, 12 y 13 de la resolución 1907 (2009), teniendo en cuenta el párrafo 15 de la presente resolución, en respuesta a las violaciones que sigan produciéndose;

49. *Solicita* al GSSE que informe sobre la aplicación de la autorización mencionada en el párrafo 15, como parte de su programa ordinario de presentación de informes al Comité;

50. *Alienta* a los Estados Miembros de África Oriental a que nombren puntos focales que se encarguen de la coordinación y el intercambio de información con el GSSE en relación con las investigaciones regionales sobre Al-Shabaab;

51. *Subraya* la importancia que reviste una relación constructiva entre el GSSE y el GFS, *acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por ambos hasta la fecha, y *pone de relieve* la necesidad de que se mantengan e intensifiquen durante el presente mandato;

52. *Acoge con beneplácito* los importantes esfuerzos que está realizando el GSSE para colaborar con el Gobierno de Eritrea y la cooperación del Gobierno de Eritrea con el GSSE, *pone de relieve* que deben continuar y fortalecerse, y *reitera* su esperanza de que el Gobierno de Eritrea facilite la entrada del GSSE en Eritrea, conforme a lo solicitado en el párrafo 31 de la resolución 2111 (2013);

53. *Insta* a Eritrea a que suministre información sobre los combatientes de Djibouti desaparecidos en combate desde los enfrentamientos que tuvieron lugar del 10 al 12 de junio de 2008;

54. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.
